

I. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

CORRECCION de errores al Decreto 95/1993, de 20 de julio, por el que se desarrolla en la Comunidad Autónoma Extremeña el Real Decreto 378/1993, de 12 de marzo.

Advertido error en el Decreto 95/1993, de 20 de julio, publicado en el D.O.E. núm. 90, de 31 de julio, por el que se desarrolla en la Comunidad Autónoma Extremeña el Real Decreto 378/1993, de 12 de marzo, se procede a su rectificación:

—página 2.255, artículo 15, párrafo tercero, donde pone Decreto 29/1993, debe poner Decreto 25/1993.

El Consejero de Agricultura y Comercio,
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

ORDEN de 31 de julio de 1993, por la que se desarrolla el Decreto 4/1992, de 28 de enero, por el que se establece un sistema de ayudas para la mejora de las condiciones de comercialización de los productos agroalimentarios.

El Decreto 4/1992, de 28 de enero, modificado por el Decreto 20/1993, de 24 de febrero, establece un marco de ayudas para la mejora de las condiciones de comercialización de los productos agroalimentarios producidos en Extremadura.

Por la presente Orden se procede a desarrollar el mencionado Decreto y a regular el modo operativo de la concesión de las ayudas, así como a establecer los mecanismos de control sobre el destino de las mismas.

Asimismo, procede regular los reconocimientos de los beneficios previstos en el Decreto 4/1992 y ordenar las Sociedades de Comercialización reconocidas.

Por todo ello, en virtud de las atribuciones que me han sido con-

feridas por la Disposición Final Primera del Decreto 4/1992 he tenido a bien dictar la presente,

ORDEN

ARTICULO 1.—El reconocimiento de una entidad como Sociedad de Comercialización se producirá por Orden de la Consejería de Agricultura y Comercio, previo informe favorable de la Dirección General de Comercio e Industrias Agrarias. La Orden de reconocimiento establecerá:

- a) El régimen de ayudas reconocido, en virtud de lo establecido en el artículo 5.1. y/o 5.2. del Decreto 4/1992.
- b) La fecha de inicio de aplicación del régimen para los tres años establecidos.

ARTICULO 2

2.1. Las ayudas definidas en el artículo 5.1. se abonarán:

—El 70%, a partir de la fecha de inicio del régimen para cada uno de los 3 años establecidos.

—El 30% restante, al cumplirse el año correspondiente.

2.2. Las ayudas definidas en el artículo 5.2. serán únicas por cada Sociedad de Comercialización y para cada año del régimen reconocido.

Dichas ayudas se abonarán contra justificación del gasto. No obstante lo anterior, y tras informe motivado de la Dirección General de Comercio e Industrias Agrarias, podrá anticiparse el pago de las ayudas y previo compromiso del beneficiario sobre el destino y justificación del gasto.

ARTICULO 3

3.1. La solicitud de reconocimiento como Sociedad de Comercialización conforme al Decreto 4/1992 se dirigirán al Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Comercio, adjuntando la siguiente documentación:

- a) Escritura de Constitución y Estatutos, así como certificado de inscripción registral correspondiente.
- b) Tarjeta de Identificación Fiscal.
- c) Memoria de actividades sobre las empresas agrupadas, en particular